

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Personas indeterminadas y Agencia Nacional de Tierras
Radicación	05001 31 03 008 2021 00336 00
Interlocutorio	936
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá cumplir los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que conforme el numeral 2 del artículo 84 del CGP, es anexo obligatorio de la demanda, y pese a que se dice aportarlo, el allegado corresponde a la CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Retirá de la pretensión primera, las manifestaciones sobre el desconocimiento de la matrícula inmobiliaria del bien, toda vez que no constituye una pretensión en sí misma, pues este acápite solo está reservado para las declaraciones propias de esta clase de asuntos; no obstante, podrá ubicarlas en el acápite correspondiente. Art. 82 numeral 4 CGP.

TERCERO: Retirá de las pretensiones consecuenciales, el literal f, toda vez que esta no es objeto del proceso, ni requiere intervención del Juez, más allá de la orden para el ingreso al predio. Art. 82 numeral 4 CGP

CUARTO: Aclarará la pretensión cuarta, indicando si cuenta con permiso de la autoridad ambiental competente para efectuar la intervención en la zona arbórea. Art. 82 numeral 4 CGP.

QUINTO: Complementará la pretensión tercera literal A y los hechos de la demanda -si es del caso-, indicando de manera clara y específica cuáles son las características, medidas y ubicación de las redes de energía que busca construir y/o reponer en el predio sirviente. Art. 82 numerales 4 y 5 CGP.

SEXTO: Complementará la pretensión tercera literal D, indicando cuáles son los cultivos, construcciones y obstáculos que impiden la construcción o mantenimiento de los tramos de las redes de energía. Art. 82 numeral 4 CGP.

SÉPTIMO: Complementará la pretensión tercera literal C, identificando sin lugar a equívocos, cuál es el área específica del inmueble objeto de servidumbre por la cual requiere transitar libremente e ingresar de forma permanente. Art. 82 numeral 4 CGP.

OCTAVO: Complementará los hechos de la demanda, precisando el uso o destinación actual del inmueble sirviente. Art. 82 numeral 5 CGP.

NOVENO: Precisaré la solicitud de medida cautelar, en el sentido de indicar en qué matrícula inmobiliaria pretende que se decrete la inscripción de la demanda, si conforme lo narrado en el escrito de esta, afirma que el predio objeto de la medida no cuenta con ella. Art. 83 inciso final CGP.

DÉCIMO: Indicará si de acuerdo al impuesto predial unificado que aporta como prueba, donde aparece como propietaria la señora ELSA MARÍA GONZÁLEZ ZUCHINI, realizó investigación del bien a su nombre con el objeto de identificar la matrícula inmobiliaria del mismo y las posibles personas titulares de derechos reales de dominio frente a aquel.

DÉCIMO PRIMERO: Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Con el mismo sustento normativo, allegará constancia del envío por medio electrónico o físico a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co